



**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO**

ORD. N° 239

ANT.: Consulta sobre IVA en adquisición de vehículos.

Cont.: XXXXX EIRL, RUT N° yyyy

PROVIDENCIA, 12.08.2011.

**DE: SR. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL S.I.I.,
SANTIAGO ORIENTE.**

**A: SR. ZZZZZ, por "XXXXX E.I.R.L."
xxxxx, Las Condes.**

En relación a la presentación efectuada por Ud. ante esta Dirección Regional, en la cual solicita que se emita un pronunciamiento sobre la procedencia de la utilización del crédito fiscal IVA por la compra de un vehículo camioneta, dado que con fecha 08.03.2011 había presentado una solicitud de devolución de IVA por este concepto, lo cual fue rechazado, cumpla con informar lo siguiente:

1.- El art. 23 N° 4, del D.L. 825, de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado, señala que no dará derecho a crédito fiscal la adquisición de automóviles, station wagon o similares, así como tampoco la adquisición de lubricantes, combustibles, repuestos y reparaciones para su mantención.

Por otra parte, en el capítulo III de la Circular N° 130, de 1977, vigente en la actualidad, este Servicio establece que procederá el derecho al crédito fiscal cuando dicha adquisición corresponda a furgones, camionetas o vehículos tipo "jeep".

2.- De acuerdo a lo anterior, la tipificación de los vehículos cuya adquisición da derecho a utilizar el crédito fiscal de IVA, se encuentra claramente definido en la normativa legal citada. Sin embargo, cabe expresar que son el Servicio Nacional de Aduanas y la Comisión Automotriz de la Corporación de Fomento de la Producción, los organismos a quienes corresponde calificar la naturaleza de los vehículos motorizados, siendo esta calificación la utilizada por el Servicio para los efectos de determinar el derecho al crédito fiscal del IVA, según la norma legal ya citada.

3.- Por su parte, respecto a la aplicación del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en cuanto a la aceptación de los gastos que en dicho vehículo se incurra, ello será procedente siempre y cuando se califiquen previamente éstos como necesarios, a juicio exclusivo del Director y actualmente del Subdirector de Fiscalización, en uso de la facultad que le fuere delegada por aquél. Por lo tanto, si éste último califica tales gastos como necesarios para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, el IVA recargado en la factura que los acredite podrá ser usado como crédito fiscal, en la medida que cumpla con los demás requisitos exigidos por las normas citadas. Para ello, es necesario que complemente su presentación en términos de individualizar en forma detallada el vehículo sobre el cual recaiga su solicitud.

Todo lo anterior, así como las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, puede ser consultado en www.sii.cl y debe entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio y de las verificaciones acerca de los efectivos antecedentes fácticos de la operación de que se trate, las que pueden determinar un análisis diverso y conclusiones distintas a las precedentemente indicadas.

Saluda atentamente a Usted,

**BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL**